



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
SECRETARÍA

EDICTO No. 03

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA -
PUTUMAYO**

HACE SABER

Que dentro del Proceso Ordinario Laboral – Grado Jurisdiccional de Consulta con Radicado No. 860013105001-2018-00271-01 (N.I. 2019-00302-01), Demandante: OSCAR HERALDO NUPAN MAYA, Demandado: MUNICIPIO DE MOCOA; se dictó SENTENCIA No. 53 de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), que en su parte resolutive dice: **“1.- MODIFICAR en sede del Grado Jurisdiccional de Consulta, la sentencia dictada el 21 de mayo de 2019, por el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, dentro del proceso ordinario laboral radicado 860013105001-2018-00271-01 adelantado por el señor Oscar Heraldo Nupan Maya en contra del Municipio de Mocoa, cuya parte resolutive quedará de la siguiente manera: “PRIMERO: DECLARAR que entre el señor OSCAR HERALDO NUPAN MAYA y el MUNICIPIO DE MOCOA, existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo a término fijo, el cual se mantuvo vigente entre el 24 de junio de 2015 y el 24 de junio de 2016. SEGUNDO: CONDENAR al MUNICIPIO DE MOCOA a pagar a favor del señor OSCAR HERALDO NUPAN MAYA, las siguientes sumas: 2.1. Por concepto de SALARIO de DICIEMBRE de 2015 la suma de \$1.244.912. 2.2. Por concepto de INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO DE SALARIOS E INDEMNIZACIONES, la suma de la suma de \$41.497 pesos diarios a partir del 25 de septiembre de 2016 y hasta la fecha en que se verifique el pago de salario referido, que a la fecha de 30 de junio de 2023 asciende a la suma de noventa y seis millones sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos (\$96.065.555,00). TERCERO: NEGAR la petición de reintegro laboral solicitada como pretensión por la parte demandante, tal como se expuso en la parte motiva de la providencia. CUARTO: ABSOLVER al demandado de las demás pretensiones incoadas. QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija el valor equivalente al 6% de las pretensiones reconocidas en esta sentencia. Por Secretaria liquidense las mismas.” 2.- SIN COSTAS en segunda instancia, por tratarse de Grado Jurisdiccional de Consulta. 3.- Notifíquese la presente sentencia por edicto teniendo en cuenta lo dispuesto por la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. (CSJ AL2550-2021, junio 23, rad. 89628). Y como mejor práctica, remítasele a las partes e intervinientes copia de esta providencia en formato PDF, a sus correos electrónicos, siempre que aparezcan registrados en el expediente. 4.- Oportunamente, devuélvase el expediente tanto de manera física como virtual al Juzgado de origen, para lo de su cargo”**.

El presente edicto se fija en la página web institucional de la Rama Judicial a través del menú Tribunales Superiores Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa Sala Única Despacho 002 Magistrado Dr. Hermes Libardo Rosero Muñoz, por un (1) día hábil, hoy 06 de julio de 2023, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem, Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado Nro. 89628. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
Secretaria

El presente edicto se desfija hoy 06 de julio de 2023, a las cinco de la tarde (05:00 p.m.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
SECRETARÍA

MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 28 de julio de 2023, a las cinco de la tarde (05:00 p.m.); queda ejecutoriada la providencia proferida el 30 de junio de 2023.

MARLENY ISABEL BOLAÑOS RIASCOS
Secretaria

DESCARGAR PROVIDENCIA AQUÍ.